

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 4 de octubre de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2017-00221-00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Yeferson Fernando Piso y Otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Mediante memorial radicado el 06 de marzo de 2020¹, la Directora Administrativa de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca informa sobre las exigencias que Yeferson Fernando Piso y Rafael Cuellar Restrepo debe honrar para realización de la calificación de pérdida de la capacidad laboral ordenada, por tanto se pone en conocimiento de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento so pena de tener por desistida la prueba.

En consecuencia, el Juzgado diecinueve (19) Administrativo de Santiago de Cali,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial radicado el 06 de marzo de 2020, por la la Junta regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que proceda a aportar los documentos solicitados y cancelar el excedente del pago de honorarios de conformidad con el salario vigente.

SEGUNDO: Se concede un término de diez (10) días a partir de la fecha de ejecutoria de este auto para su cumplimiento so pena de tener por desistida la prueba.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

¹ 52. 06-03-2020 expediente digital

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8645b5d3b07ceccbe59fb369c749286933635e8af37857922f47d6cb4f16fdc

Documento generado en 04/10/2021 03:54:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 04 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00278-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Eduardo Tovar Álvarez y otra
Demandado:	Nación – Mindefensa – Policía y otro

En la audiencia inicial celebrada el pasado viernes 10 de septiembre se ordenó una serie de pruebas a distintas entidades, librándose para ello se les libró el oficio N° 215, algunas de las cuales no han dado respuesta, por lo que se les requerirá por última vez para que den cumplimiento, así:

- Oficiar al comandante de la Tercera División del Ejército, al canal digital notificaciones.cali@mindefensa.gov.co, Brigadier General Luis Fernando Rojas Espinoza, para que dé respuesta a la petición allegada por correo el 15 de octubre de 2019 bajo la guía # 46898280.
- Oficiar al email notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, al Dr. Pedro Pablo Perea Mafla, director del Instituto de niños ciegos y sordos, para que dé respuesta a la petición radicada el 11 de octubre de 2019 por el Sr. Eduardo Tovar Álvarez, CC N° 17632722.
- Oficiar al Dr. Irne Torres Castro, director del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, al email notificacionesjudiciales@huv.gov.co, para que certifique el valor cancelado con ocasión de la atención brindada al Sr. Eduardo Tovar Álvarez, CC N° 17632722 en agosto de 2017.

Se les advierte que, en caso de no ser competentes, deben cumplir con lo estipulado en el art. 21 del CPACA y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciarles un incidente de desacato el cual puede hacerlos acreedores a las sanciones establecidas en el art. 44 del CGP.

- Oficiar a la Fiscalía 36 Local de Cali, al email dirsec.cali@fiscalia.gov.co, para que dé respuesta a la petición radicada el 11 de octubre de 2019 por el apoderado de los demandantes, bajo el N° 20190060989222.

La información y/o documentación requerida deberán remitirse a este Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación y para ello se les remitirá copia de los oficios radicados.

Al dar respuestas, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndolas en formato pdf al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso, N° de oficio e identificación del Despacho.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

De otro lado se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por la directora territorial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en medio virtual, que obran en los archivos 23, 32, 35 y 36 y sus respectivos numerales del expediente, para que se pronuncie al respecto, so pena de tener por desistida la prueba, según el inciso tercero del art. 220 del CPACA, en concordancia con el num. 6 del art. 237 del Código General del Proceso.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

547e2f337c5d783a0d00a0df84cf10d68819dc306415962d83a1c6da64dfb2ac

Documento generado en 04/10/2021 03:49:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 4 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00084-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Geraldine Benítez Pedreros y otros
Demandado:	Departamento Valle del Cauca y otro

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado⁴ al demandante y personalmente⁵ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, abodiego_7@hotmail.com
- Demandada Departamento Valle del Cauca, njudiciales@valledelcauca.gov.co. Demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, notificaciones@cafedecolombia.com
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁶ de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) demandada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁷ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Diego León Agudelo Pérez, identificad con la CC N° 94.451.072 y TP N° 108.553 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los memoriales poderes conferidos.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados en formato PDF al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35ebe3f22cec89e61411f97d70ad3bac53db2ffac5defa8d92c5b7ceef23a
c3d**

Documento generado en 04/10/2021 03:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

⁷ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 04 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00094-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	María Angélica López Arce y otros
Demandado:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado⁴ al demandante y personalmente⁵ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, arpoasesores@hotmail.es
- Demandada, notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co y drsuroccidente@medicinalegal.gov.co
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁶ de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁷ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: OFICIAR por Secretaría al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente, Dr. Jairo Antonio Silva Cadena o quien haga sus veces, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días la carpeta contentiva de la necropsia hecha al Sr. Edwar Steven Marín López (qepd), quien se identificaba con la CC N° 1.005.783.913.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Alba Regina Palomino Ordóñez, CC N° 31.883.843 y TP N° 139.600 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder concedido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

⁷ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb487721b04eade1aa626659d6a1e832cefa1dd99a62b6836f7e035c39bc3c1**
Documento generado en 04/10/2021 03:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 04 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00096-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Nelson Darío Roldán Sánchez
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ)

Estando el proceso para el estudio de admisión, se advierte que en el asunto de la referencia puedo estar incurso en una causal de impedimento.

El numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, con relación a los impedimentos y recusaciones expresamente dice:

“
...
1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el Proceso”

Dentro de este proceso, el accionante Nelson Darío Roldán Sánchez demanda, en medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con el fin de obtener la nulidad de las Resoluciones Nos. DESAJCLR21-886 del 05 de abril de 2021 y DESAJCLR21-1049 del 19 de abril de 2021, ésta última contentiva del acto ficto presunto del recurso de apelación presentado el día 07 de abril de 2021 contra la decisión del primer acto administrativo.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad a reconocer que la prima especial de servicios, que percibe el actor, constituye factor salarial para liquidar la totalidad del salario básico mensual, incluido el 30% y las demás prestaciones sociales.

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, es de advertir que me asiste un interés indirecto en las resultas de este proceso, propuesto por el accionante Nelson Darío Roldán Sánchez, configurándose de esta forma la causal contenida en el inciso 1º del artículo 141 del Código General del Proceso y art. 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que el litigio gira en torno a un incremento que se calcula a partir de la Ley 4ª de 1992, norma que regula los salarios y prestaciones sociales de los Magistrados y Jueces de la República, por lo tanto estimo, así como todos los Jueces Administrativos de este circuito, nos encontramos impedidos para conocer del asunto, puesto que la decisión recae sobre un aspecto del régimen salarial que nos rige y que tiene consecuencias jurídicas en la liquidación de nuestras prestaciones.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Administrativo, remito el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARASE IMPEDIDO el Suscrito Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. - REMÍTANSE las presentes diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - COMUNÍQUESE lo dispuesto en esta providencia a la demandante por el medio más expedito, así como también a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para lo de su competencia.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1279b075d892524234765144c1034bebf0444ecca5d0a7cf2e826643db8cbffa**
Documento generado en 04/10/2021 03:46:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 04 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00099-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Karen Gisseth Ceballos Gómez
Demandado:	Nación – Mindefensa - Policía

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado⁴ al demandante y personalmente⁵ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, angelacruzabogada@gmail.com
- Demandada, deval.notificacion@policia.gov.co
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁶ de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁷ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: OFICIAR por Secretaría al Director de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días, el certificado histórico de los incrementos y señale cuáles fueron los porcentajes aplicados, así como la fórmula de incremento anual a la mesada pensional del Patrullero Jaime Ceballos Rengifo (qepd), quien se identificaba con la CC N° 16.275.655.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Angela del Carmen Cruz Pinto, CC N° 40.436.622 y TP N° 211.446 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada de la demandante, de conformidad con el memorial poder otorgado.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Firmado Por:

⁷ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e998cdf4c7fa7df3dd6bed18ccf838a4a0dbac5da830c7eb0627cc5fe41e61**
Documento generado en 04/10/2021 03:45:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 04 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00104-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Elizabeth Victoria Sarria
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado⁴ al demandante y personalmente⁵ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, abogadooscartorres@gmail.com
- Demandada, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁶ de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁷ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: OFICIAR por Secretaría al director general de la UGPP, Dr. Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez o quien haga su veces, al canal digital notificaciones@cauca.gov.co, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días la carpeta administrativa de la Sra. Elizabeth Victoria Sarria, CC N° 25.610.996.

SEXTO: OFICIAR por Secretaría al gobernador del departamento Cauca, Dr. Elías Larrahondo Carabalí, al canal digital notificaciones@cauca.gov.co, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días la carpeta administrativa de la Sra. Elizabeth Victoria Sarria, CC N° 25.610.996.

ADVERTIRLES que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlos acreedores a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado Oscar Gerardo Torres Trujillo, CC N° 79.629.201 y TP N° 219.065 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Soraya Leupín Restrepo, CC N° 31.710.647 y TP N° 228.939 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada de la demandante, de conformidad con el memorial poder sustituido, quien presentó la demanda.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

⁷ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1418e4eb93169d90afb060440162049b18a2ae49e68a762f6b0254cb25342917**
Documento generado en 04/10/2021 03:44:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 04 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00108-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Marina Villanueva de Esquivel
Demandado:	CASUR

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado⁴ al demandante y personalmente⁵ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, bragoza@homail.com.
- Demandada, notificaciones@casur.gov.co.
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁶ de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁷ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: OFICIAR por Secretaría al Director de CASUR, Brigadier General (r) Nelson Ramírez Suárez, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días la carpeta administrativa del Sr. Ildelfonso Esquivel, quien se identificaba en vida con la CC N° 417.198.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Brayar Fernely González Zamorano, CC N° 1.130.616.351 y TP N° 191.483 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el memorial poder otorgado.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Firmado Por:

⁷ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca79574ccc48bf60fc7cf182ae7f8f2bbcfe3b544b3435d898e4fe7ccfbf9f80**
Documento generado en 04/10/2021 03:42:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 4 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00113-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Andrés Felipe Salazar Gallego
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado⁴ al demandante y personalmente⁵ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, carlosdavidalonsom@gmail.com.
- Demandada, notificaciones@casur.gov.co.
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁶ de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La manifestación⁷ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: OFICIAR por Secretaría al director de CASUR, Brigadier General (r) Nelson Ramírez Suárez o quien haga sus veces, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días la carpeta administrativa del Sr. Andrés Felipe Salazar Gallego, CC N° 16.231.399.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Carlos David Alonso Martínez, CC N° 1.130.613.960 y TP N° 195.420 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito

⁷ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**28a7cff637ec42c00aee8640be1cfd67f2d64995e6cf29614ddb8d05b1a1e
d96**

Documento generado en 04/10/2021 03:41:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 4 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00118-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Manuelita Mena Cedeño
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Revisado para su admisión el medio de control, se advierten las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

- De conformidad con los arts. 166 num. 1 y 167 del CPACA, debe aportar copia del acto acusado Resolución RDP 006202 del 236 de febrero de 2019, del cual solicita se declare la nulidad, pues no manifestó con la demanda en qué sitio web se encuentra.
- Del mismo modo, aclara la afirmación según la cual, aunque dice desconocer la dirección de residencia de la Sra. Diana María Valbuena Olaya, en el acápite de pruebas señala que reside en Palmira.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

SEGUNDO: De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8. y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a734e0085c86d3b18a7877316ef46f5c1856d9a7da1f2f713c2039246c8e401

Documento generado en 04/10/2021 03:40:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 04 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00120-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Yeison Carabalí Esterilla y otros
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - _ICBF, Regional Valle del Cauca y otro

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado⁴ al demandante y personalmente⁵ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, mavv0708@hotmail.com
- Demandada ICBF, NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co
Demandada ONG Crecer en Familia, crecefamiliagrupojuridico@gmail.com
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁶ de la demanda y anexos, al (s) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (s) demandada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

La (s) entidad (es) pública (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

Dirección Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁷ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: Oficiar por Secretaría al Representante Legal de la ONG Crecer en Familia, Dra. Zulamita Ana Liliana Kaim Torres, para que remita en el término de los siguientes diez (10) días, copia de los expedientes del entonces joven Yeison Carabalí Esterilla, identificado con la Tarjeta de Identidad N° 1.193.138.038, mientras estuvo recluso en los Centros de Formación Juvenil Buen Pastor y Valle de Lili del Distrito Santiago de Cali.

ADVERTIRLE que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerla acreedora a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Manuel Alberto Valencia Venté, CC N° 16.471.708 y TP N° 94.417 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los memoriales poderes conferidos.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Firmado Por:

⁷ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a291e397c1e9dd1ebd2290f058e787cd063ae9e2796d00c8e2715996b4e0df**
Documento generado en 04/10/2021 03:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 4 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00123-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Dádiva Esther Largacha Mosquera
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Revisado para su admisión el medio de control, se advierten las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

- Debe adecuar tanto el poder como la demanda aclarando de donde surge el acto ficto o presunto por silencio administrativo negativo que pretende se nulite o revoque, pues la única petición presentada ante CASUR está respondida y obra en el expediente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

SEGUNDO: De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8. y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccd57d2a94f339a8a8e03fc968ba3acf8c511cb1ed29c874cb146ad091b65
a40**

Documento generado en 04/10/2021 03:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00042-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	José Luis Beltrán Hernández y otros
Demandado:	Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Estando el proceso para fallo, considera el Juzgado que existen puntos oscuros o difusos de la contienda que le impiden resolverla, a partir de los elementos de convicción que reposan en el plenario.

Por tal razón, haciendo uso de la atribución contenida en el inciso¹ segundo del artículo 213 del CPACA, se solicitara que se remita con destino a este proceso copia digital del proceso penal que se adelantó contra el señor José Luis Beltrán Hernández, en especial lo pertinente a las actuaciones surtidas en el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Palmira con funciones de control de garantías, dentro del radicado 76-130-60-00169-2013-00163.

¹ PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta. (La negrilla y el subrayado es nuestro)

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Para ello se concederá un término de diez (10) días al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito de Palmira y el oficio se remitirá al correo electrónico csergapmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del mismo modo, se le solicita al INPEC que nos certifique el tiempo por el cual estuvo privado de la libertad el señor José Luis Beltrán Hernández quien se identifica con C.C. 1.113.515.500 de Candelaria y por cuenta del radicado 76-130-60-00169-2013-00163 por el delito de porte de armas de defensa personal.

Para ello se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta edición.

Estado electrónico No. 65, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c09ad58ead6a77a4750c28f3c4b3da4fb3e5c3a1571ba96917697d613069a3f

Documento generado en 04/10/2021 11:27:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>